



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
N.º m. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Suscripciones.— Capital:
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1959 Depósito legal: BU-1 1958

Miércoles 1 de Abril

Número 74

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 394/1959, de 17 de marzo, por el que se dan normas sobre acometidas eléctricas.

El sistema de tarifas tope unificadas para la facturación de energía eléctrica fue aprobado por el Decreto de doce de enero de mil novecientos cincuenta y tres. El tiempo transcurrido y la estructura de las tarifas de este servicio público hacen necesario adaptar algunos de los coeficientes a las condiciones técnicas del presente, en cuanto éstas impliquen variaciones importantes respecto a los supuestos que, al fijar dichos coeficientes y términos, se establecieron.

El Decreto de doce de enero de mil novecientos cincuenta y uno y la Orden ministerial complementaria de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos determinaron las compensaciones especiales que las Empresas habrían de percibir, con cargo al término C, para que realizaran las instalaciones de producción, transporte, reparto y distribución, aun cuando en dicha Orden ministerial ya se decía que provisionalmente continuaría vigente la reglamentación anterior, o sea la de las Ordenes ministeriales de doce de febrero de mil novecientos cuarenta y

veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y dos. Estas establecían que dichas instalaciones de distribución habrían de ser sufragadas por los suministradores, excepto en los casos en que las Empresas estuvieran expresamente autorizadas a exigir de sus abonados una parte del coste de sus acometidas, y solamente cuando se tratase de distribuciones rurales se autorizaba, como norma general, a percibir cantidades de los abonados con un carácter no reintegrable.

Posteriormente el Reglamento de verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía, aprobado por Decreto de doce de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, indica en sus artículos ochenta y siete, ochenta y ocho y ochenta y nueve que las entidades distribuidoras están obligadas a efectuar las ampliaciones necesarias para atender las exigencias del mercado eléctrico en sus respectivas zonas de distribución, de forma que únicamente se precisen las acometidas individuales para atender las nuevas demandas de los usuarios, previendo condiciones especiales para los casos en que las características, distancia e importancia de los consumos exijan la instalación de redes de distribución o líneas alimentadoras de capacidad notoriamente superior a las de las zonas colindantes, enco-

mendando a las Delegaciones de Industria de las provincias respectivas la resolución cuando no hubiera acuerdo entre los peticionarios del servicio y las entidades distribuidoras.

Ya al publicar el Decreto de treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, al fijar los valores del término KC, que, incorporado al precio medio base de la tarifa, atiende a los mayores costes de las nuevas instalaciones de reparto y distribución de energía en relación con las correspondientes al año mil novecientos treinta y cinco, se señalaba, en atención a la variedad de las percepciones exigidas por los distribuidores, que este término habría de ser revisado, una vez fueran comprobadas las condiciones de venta en el año anterior y determinada la participación de los usuarios en los gastos de las instalaciones de reparto y distribución. Las aportaciones de los usuarios se refieren, por un lado, a las acometidas, y por otro, a la parte de subestaciones de transformación y líneas de transporte construídas a sus expensas, a través de las cuales la Empresa distribuidora vende energía a dichos usuarios. Ambas aportaciones se valoran teniendo a la vista las inversiones totales del conjunto de las instalaciones de reparto y distribución de energía y se computan aquéllas dentro

del KC mediante un coeficiente para evitar una duplicación de percepciones.

También se ha de tener en cuenta que la aplicación de KC correspondiente a las compensaciones, que afectan a las instalaciones de reparto y distribución, no puede efectuarse simultáneamente con la compensación asignada a las centrales productoras, pues éstas entran en servicio a lo largo de cada año, y existe un cierto retraso entre la puesta en servicio de una central productora y la inversión necesaria para realizar el conjunto de instalaciones de distribución y consumidoras de la energía producida en la misma.

Por otra parte, el sistema de primas a la construcción de las nuevas centrales eléctricas se ha venido calculando con arreglo a las bases fijadas en el Decreto de doce de enero de mil novecientos cincuenta y uno, mediante normas cuyo detalle figura en la Orden ministerial de veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece la variación de la cuantía de las primas según las fechas de terminación de las centrales y sin otra consideración que la potencia instalada y la utilización de la central. Este sistema, de relativa simplicidad, con prima única por unidad de potencia en generadores de central, tiene la ventaja de que es de fácil cómputo y reduce a un mínimo la intervención de la Administración para la fijación de las compensaciones, y puede admitirse como suficientemente equitativo, en tanto y cuanto las potencias de las centrales no exceden de cierto orden de magnitud. Pero el avance de la técnica y el desarrollo económico del país permiten ahora abordar proyectos hidroeléctricos de gran importancia y es bien conocido que los costes por unidad bajan, aunque no proporcional-

mente, con las menores potencias de los aprovechamientos. La potencia media móvil acumulada de las centrales hidroeléctricas que se construyen en la actualidad es más del doble de la correspondiente al año en que se publicaron las tarifas tope unificadas.

Esta circunstancia ha de ser tenida en cuenta al determinar las compensaciones de las nuevas centrales que se autoricen en lo sucesivo, mediante unos factores de corrección relacionados con la potencia de las centrales, a fin de que las compensaciones del sistema de tarifas tope unificadas resulten ajustadas a las nuevas condiciones. Sin embargo, para mantener la debida continuidad con las normas anteriores, las primas ya aprobadas constituirán un mínimo para las centrales del mismo orden de potencia que se autoricen en lo sucesivo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros de seis de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—A los efectos de la determinación de la cuantía que ha de incorporarse al precio medio base de la tarifa tope unificada por el término KC, a que se refiere el artículo primero del Decreto de doce de enero de mil novecientos cincuenta y uno sobre tarifas de energía eléctrica y el apartado primero de la Orden de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, sobre compensaciones a las Empresas eléctricas acogidas al régimen de tarifas tope unificadas, por el concepto del gasto de capital de las instalaciones de reparto y distribución de energía, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Para evitar la duplicación de percepciones por las Empresas a que puede dar lugar la

recaudación por el término KC y a la que resulta de los cobros por aquéllas de aportaciones de los usuarios por el concepto de su participación en las acometidas que por esta disposición se regulan, más aquella duplicación que también podría producirse cuando las Empresas suministradoras vendan a través de instalaciones sufragadas directamente por los usuarios y en las que, por consiguiente, las Empresas no han realizado las inversiones de capital correspondiente al reparto y distribución de energía a que afecta el mencionado término KC, se aplicará a éste un factor de corrección de dos tercios.

b) Para calcular el término Wx que figura en la fórmula del apartado primero de la Orden ministerial citada, se computará la potencia de las centrales productoras que, en el momento en que se ajuste la fórmula, lleven en funcionamiento un año o más y no hayan sido tenidas en cuenta en revisiones anteriores.

Artículo segundo.—Siguiendo las normas establecidas en el artículo precedente, los valores señalados en el Decreto de treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, para los términos KC y An que sirven de base para el cálculo de las tarifas tope unificadas, serán, a partir de la fecha de la publicación de este Decreto, los que se indican a continuación:

$$\begin{aligned} KC &= 11,65 \text{ céntimos de peseta.} \\ An &= 40,968 + \frac{2}{3} \times 11,56 \\ &= 48,674 \text{ céntimos de peseta.} \end{aligned}$$

Artículo tercero.—Como desarrollo de lo dispuesto en los artículos ochenta y siete, ochenta y ocho y ochenta y nueve del Reglamento de verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía, aprobado por Decreto de doce de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y salvo las excepciones

que más adelante se establecen, todas las entidades suministradoras de energía, sean cualesquiera las tarifas que apliquen, sólo podrán percibir, en concepto de

derecho de acometida, en las nuevas demandas de potencia o ampliación de las construídas anteriormente, las cantidades que se indican a continuación.

Baja tensión

a) En suministros aéreos:

Hasta cinco amperios	40 ptas.
Para demandas de energía superiores a 5 amperios	100 ptas. / Kw.
En suministros subterráneos hasta 5 amperios ...	75 ptas.
Para demandas de energía superiores a 5 amperios	150 ptas. / Kw.

Alta tensión

En suministros aéreos	175 ptas. / Kw.
En suministros subterráneos	250 ptas. / Kw.

b) Las percepciones anteriores regirán para los servicios enganchados a distancia iguales o menores a las siguientes:

En suministros aéreos:

Hasta ciento cincuenta metros de distancia, en línea recta, de la red o de cualquier punto donde se disponga de tensión.

Hasta cualquier punto, dentro de la superficie que cubra un círculo con radio de cuatrocientos metros, con centro en cualquier estación transformadora, a través de la cual venda energía la entidad suministradora.

Las distancias señaladas se reducen a cien y doscientos cincuenta metros, respectivamente, cuando se trata de acometidas subterráneas.

c) La obligación del suministro de energía con las percepciones indicadas y en los límites de distancia consignados alcanzará a cualquier demanda de potencia hasta el cincuenta por ciento de la del centro de transformación más próximo para entregas en baja tensión, y al cincuenta por ciento de la capacidad de transporte de la línea aérea o subterránea más cercana de la entidad suministradora para los suministros en alta tensión.

d) El Ministerio de Industria dará las normas complementarias a efectos de resolver los casos especiales que de la aplicación de esta instrucción de carácter general pudieran presentarse en cuanto a las distancias y porcentajes de potencia señalados.

Artículo cuarto.—Las cantidades que fueran satisfechas por los usuarios en concepto de derecho de acometida, según se especifica en el artículo anterior, se considerarán adscritas a la instalación del usuario.

Si cambia el usuario, pero subsiste la instalación y el nuevo no solicita aumento de la potencia contratada, la entidad suministradora sólo podrá percibir los derechos de enganche establecidos en el apartado h) del artículo tercero de la Orden ministerial de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, sobre aprobación de las tarifas tope unificadas para la venta de la energía eléctrica, a saber:

a) Hasta 5 kW de potencia contratada;

Suministros por tanto alzado 10 pesetas.

Suministros por contador, 20 pesetas.

b) Para potencias superiores, 5 pesetas por cada kW contratado.

Cuando un usuario solicite un

aumento de la potencia contratada, pagará los derechos de enganche y acometida por la diferencia entre la nueva potencia contratada y la que anteriormente había sido objeto del contrato.

Artículo quinto.—Por encima de los límites de distancia y potencia a que se refiere el artículo tercero, las Empresas eléctricas tendrán también obligación de prestar servicio, siempre que la Delegación de Industria respectiva lo determine porque técnicamente ello sea posible, y se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos ochenta y siete, ochenta y ocho y ochenta y nueve del Reglamento de verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía.

Artículo sexto.—En los casos a que se refiere el artículo anterior se observarán las normas siguientes:

a) La Delegación de Industria determinará la parte de las instalaciones a realizar que son obligación de la Empresa y las que deben ser de cuenta del usuario.

b) La entidad a que corresponda la prestación del servicio deberá elaborar proyecto y presupuesto de las instalaciones que considere precisas para conectar su red con el suministro solicitado, que presentará al usuario y a la Delegación de Industria respectiva.

Si el usuario acepta la propuesta, la Empresa construirá la instalación proyectada.

c) El solicitante del servicio podrá, en caso de disconformidad con la propuesta de la Empresa, presentar a ésta y a la Delegación de Industria proyecto de las instalaciones, que ha de ajustarse a las normas de los Reglamentos oficiales vigentes y a los que hubieren sido aprobados por las Delegaciones de Industria a las Empresas suministradoras respectivas.

d) La Delegación de Industria aprobará el proyecto que debe realizarse y fijará el importe que ha de satisfacer el usuario, que solamente podrá incrementarse con las cantidades correspondientes al derecho de enganche preceptuado en el artículo cuarto. Las instalaciones que pague totalmente el usuario quedarán de propiedad de éste, quien, de acuerdo con el suministrador, podrá establecer convenios para la utilización de las referidas instalaciones por otros usuarios.

Artículo séptimo.—Para la aplicación de las primas de nuevas construcciones para centrales cuya autorización por el Ministerio de Industria tenga lugar a partir de la fecha de publicación de este Decreto, se considerará fraccionado en total de la potencia instalada en cada central hidroeléctrica en bloque de cien megavatios, aplicando a cada bloque o fracción el coeficiente que le corresponda, según el cuadro que a continuación se detalla:

	Coeficiente
Hasta 100 MW	1,00
De 101 a 200 MW	0,90
De 201 a 300 MW	0,80
De 301 a 400 MW	0,70
De 401 MW en adelante	0,60

Artículo octavo.—Si a consecuencia de la aplicación de los coeficientes que figuran en el artículo anterior se obtuviera en algún caso para la compensación de una nueva central hidroeléctrica una cantidad inferior a la ya autorizada anteriormente por la Administración para otra central de potencia igual o menor, la nueva central percibirá, como mínimo, la compensación ya concedida, en lugar de la que resulte de aplicar los coeficientes de reducción establecidos en el artículo anterior a las primas de compensación correspondientes a la fecha de puesta en marcha de la central.

Artículo noveno.—Cualquiera que sea el sistema de tarificación que aplique el suministrador, efectuará la devolución al usuario de las cantidades que la Delegación de Industria determine hayan sido percibidas en exceso sobre las que se autorizan en este Decreto, en concepto de acometida o participaciones de los usuarios

en las líneas o redes de distribución de energía eléctrica, y ello sin perjuicio de las sanciones que previene el artículo noventa y tres del Reglamento de verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía, aprobado por Decreto de doce de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo décimo.—Queda derogadas las Ordenes de doce febrero de mil novecientos cuarenta y veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y dos sobre reglamentación de las acometidas eléctricas, facultándose al Ministro de Industria para dictar las que considere convenientes para la mejor aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Francisco Franco.—El Ministro de Industria, Joaquín Planell Riera.

ANUNCIOS OFICIALES

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Sección de Aguas

Habiéndose formulado en este Servicio la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Aurelio González Martínez; representante en Zaragoza: Amancio Arce Manjón, domiciliado en Zaragoza, calle Calvo Sotelo, número 1, teléfono 28384.

Cantidad de agua que se pide: cinco litros por segundo (cinco días cada mes, los de julio, agosto y septiembre).

Corriente de donde ha de derivarse: Río Tirón. Afluente del Ebro.

Término municipal en que radican las obras: Hoz de Arreba (Ayuntamiento de Valle de Valdebezana, Burgos).

Destino del aprovechamiento: Riego.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1951, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Sección, sitas en Zaragoza, Avenida del General Mola, número 26, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, dentro del referido pla-

zo, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con ella. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto Ley antes citado, se verificará a las diez horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza, 21 de marzo de 1959. — El Ingeniero Director adjunto, Fausto Gómez.

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 18 de abril de 1912, en el próximo mes de mayo se celebrarán en esta Audiencia exámenes de aspirantes a Procuradores de los Tribunales.

Los que deseen examinarse presentarán sus solicitudes en esta Secretaría dentro de la primera quincena de abril, acompañando la documentación prevenida en el citado Reglamento.

Burgos, 28 de marzo de 1959. — El Secretario de Gobierno, Antonio Vitoria.

Ayuntamiento de Pancorvo

Por acuerdo de la Corporación de mi Presidencia, y de conformidad con los preceptos del Reglamento de Bienes y Servicios de las Entidades locales de 27 de mayo de 1955, se ha tramitado Expediente para llevar a cabo la desinfectación del uso y dominio público de la par-

cela que se describe a continuación.

Enclavada en la Sala del Castillo, de unos cincuenta metros cuadrados de extensión superficial, inaprovechable para la Entidad local, con objeto de convertirla en Bien de Propios, de forma que integre el solar, la roca donde se halla ubicado el Castillo de Santa Marta.

Lo que se somete a información pública por espacio de un mes a los fines de oír reclamaciones, conforme dispone el número 2 del precitado Reglamento de Bienes y Servicios de las Entidades Locales.

Pancorvo, 26 de marzo de 1959. — El Alcalde Joaquín Varona.

Ayuntamiento de Cuevas de San Clemente

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1958 quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de esta Junta vecinal, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que oportunos, personas naturales y jurídicas de la Entidad, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cuevas de San Clemente, 13 de marzo de 1959. — El Alcalde, Daniel Arribas.

Ayuntamiento de Contreras

Formuladas las cuentas municipales, que comprenden la de presupuestos caudales, del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares, correspondientes al ejercicio de 1958, quedan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, con sus justificantes y el informe de la Comisión Municipal Permanente, por el plazo de quince días hábiles, a fin de durante ellos puedan ser examinadas por quien lo desee, y formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes, reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 787 y 790 de la vigente Ley de Régimen Local.

Contreras, 13 de marzo de 1959. — El Alcalde, Clemente Martín.

Ayuntamiento de San Mamés de Burgos

Formado el apéndice al padrón municipal de habitantes de este Municipio, referido al 31 de diciembre de 1958, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días, al objeto de oír reclamaciones sobre inclusión, exclusión o clasificación de habitantes, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 104 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

San Mamés de Burgos, 19 de marzo de 1959. — El Alcalde, Julián García.

Ayuntamiento de Cueva de Juarros

Formado el apéndice al padrón municipal de habitantes de

este Municipio, referido al 31 de diciembre de 1958, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días, al objeto de oír reclamaciones sobre inclusión, exclusión o clasificación de habitantes, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 104 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Cueva de Juarros, 20 de marzo de 1959.—El Alcalde, Antonio Pineda.

Ayuntamiento de Quintanaélez

De conformidad con lo que determinan los artículos 787 y 790 de la vigente Ley de Régimen Local han sido formuladas las cuentas de Presupuesto, caudales, de Patrimonio y de valores independientes y auxiliares del Presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1958, quedando expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días a efectos de reclamaciones, que podrán presentarse durante otros ocho días más.

Quintanaélez, 21 de marzo de 1959.—El Alcalde, Victoriano Llanos.

Ayuntamiento de Moradillo de Sedano

De conformidad con lo que determinan los artículos 787 y 790 de la vigente Ley de Régimen Local han sido formuladas las cuentas de Presupuestos, Caudales, de Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares, correspondientes al ejercicio de 1958, quedando expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento para que, durante el plazo de quince días, puedan presentarse cuantas reclamaciones se formulen.

Moradillo de Sedano, 12 de marzo de 1959.—El Alcalde, Santos Santamaría.

Ayuntamiento de Yudego y Villandiego

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria del día quince del mes en curso, en virtud de expediente que se instruye para la enajenación en pública subasta de la casa vieja de la señora Maestra situada en la Plaza, señalada con el número 15, y la casa vieja del señor Maestro situada en la calle de San Millan, señalada con el número 25; ambas ubicadas en el casco urbano del pueblo de Yudego, y clasificadas en el Inventario municipal como bienes de "propios" de este municipio, con el fin de utilizar el importe de su venta como uno de los recursos que han de nutrir el Presupuesto extraordinario para la construcción de dos Escuelas unitarias y dos viviendas para los señores Maestros de este Municipio, se abre información pública por término de quince días, para oír cuantas reclamaciones puedan formularse, pudiendo ser examinado dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento durante el mencionado plazo.

Yudego y Villandiego, 24 de marzo de 1959.—El Alcalde, G. Antón.

Junta administrativa de Ciudad de Ebro

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1959, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación de mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Se-

cretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Ciudad, 29 de enero de 1959.
El Presidente, P. O., Alejandro López.

Ayuntamiento de Navas de Bureba

De conformidad con lo que determinan los artículos 787 y 790 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuestos y de Administración del Patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1958, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la

Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que estimen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Navas de Bureba, 25 de marzo de 1959.—El Alcalde, Emilio Palma.

Ayuntamiento de Revilla del Campo

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 787 y 790 de la Ley vigente de Régimen Local, han sido formuladas las cuentas del presupuesto y de Administración de Patrimonio municipal, relativas al ejercicio de 1958, quedan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden ser examinadas y presentar en el mismo plazo y ocho días más las reclamaciones que contra las mismas se consideren oportunas.

Revilla del Campo, 12 de marzo de 1959.—El Alcalde, Teodoro Gil.

Ayuntamiento de Carrias

Confeccionado el repartimiento de Plagas de Campo de este término municipal correspondiente al año 1959, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días a contar desde esta fecha con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y reclamaciones que crean oportunas.

Carrias, 24 de marzo de 1959. El Alcalde, Antonio Ortiz.

Ayuntamiento de Partido de la Sierra en Tobalina

Formado por éste Ayuntamiento el padrón del impuesto sobre plagas del campo, correspondiente al año de 1959, a partir de esta fecha y durante el plazo de ocho días, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de oír reclamaciones.

Partido de la Sierra en Tobalina, 20 de marzo de 1959.—El Alcalde, Angel Quintanilla.

Ayuntamiento de Celadilla Sotobrín

Formado el apéndice al padrón municipal de habitantes de este Municipio, referido al 31 de diciembre de 1958, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días, al objeto de oír reclamaciones sobre inclusión, exclusión o clasificación de habitantes, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 104 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Celadilla Sotobrín, 11 de marzo de 1959.—El Alcalde, Abundio Alonso Angulo.

Junta administrativa de Villanueva Soportilla

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1959, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de Junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de

quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el artículo 682 durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 684 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Villanueva Soportilla, a 10 de marzo de 1959.—El Presidente, Francisco Garoña.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Villahoz

La Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada el día 23 del actual, resolviendo el primer período de la licitación del concurso-subasta convocado para la ejecución de las obras de un Grupo Escolar, compuesto de cuatro viviendas para Maestros y cuatro Escuelas, cuya apertura de pliegos de «Referencias» tuvo efecto el día

21 de este mes, ha acordado admitir el presentado por don Benigno Bárcena Quecedo, para pasar a la segunda parte de la licitación, por ofrecer suficiente garantía.

Asimismo se anuncia, en cumplimiento de lo dispuesto en la norma 3.^a del artículo 39 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, que el día 6 del próximo abril y a la hora de las doce, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial se efectuará la apertura del segundo pliego, que contiene la «Oferta económica», para cuyo acto se entenderá citado dicho licitador.

Villahoz, 25 de marzo de 1959.—El Alcalde, Benito Barañano.

Ayuntamiento de Peral de Arlanza

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia, y con sujeción al pliego de condiciones aprobado por este Ayuntamiento, tendrá lugar en el Salón de actos de esta Casa Consistorial, a las doce horas del día treinta del próximo mes de abril, la venta en pública subasta de 457 chopos maderables de la propiedad de este Municipio, sitos en los pagos titulados "Alguachal" "Riverilla" y "Rivera", con un volumen aproximado 326 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de 295.192, pesetas (doscientas noventa y cinco mil ciento noventa y dos).

La subasta será presidida por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue con asistencia del Secretario de la Corporación que dará fe del acto.

Para poder optar a la subasta los licitadores consignarán el 2 por ciento del tipo total de la subasta como fianza provisional, y como fianza definitiva, el 5 por ciento de la adjudicación.

Presentación de Plicas.—Las proposiciones podrán presentarse en los días hábiles durante las horas de Oficina en la Secretaría Municipal desde el siguiente día al que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" hasta el anterior a la celebración de la subasta.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, donde podrán ser examinados libremente por quien lo desee.

Peral de Arlanza, 26 de marzo de 1959.—El Alcalde, Herminio Rodríguez Gentó.

Ayuntamiento de Urrez

Por haber quedado desiertas las subastas anunciadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 50, de 2 del actual, relativas a hayas y robles, en el monte «Cuevachote», se anuncian por segunda vez, a la misma hora, y con iguales condiciones, para el día 4 de abril próximo.

Urrez, 28 de marzo de 1959. El Alcalde, Justo Conde.

Comunidad de Regantes de San Martín de Rubiales

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 53 del Reglamento de esta Comunidad de Regantes, por el presente se convoca a todos los que forman

parte de la misma, a una Asamblea general, que tendrá lugar en el salón habilitado para ello, el domingo siguiente al transcurso de treinta días naturales en que este anuncio aparezca publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, y hora de las doce de su mañana.

Los asuntos a tratar en dicha sesión serán los siguientes:

1.º Examen y aprobación de la Memoria general, correspondiente a todo el año anterior, que ha de presentar el Sindicato.

2.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego en el año corriente.

3.º Lectura de gastos e ingresos hasta la fecha de la Asamblea.

Ruegos y preguntas.

Dada la importancia de los asuntos a tratar, se ruega la asistencia a todos propietarios, quienes podrán asistir personalmente o por delegación escrita.

San Martín de Rubiales, 23 de marzo de 1959.—El Presidente de la Comunidad.

APODERAMIENTO DE AYUNTAMIENTOS

Eugenio - Jesús Gómez García

Nuevas Oficinas-San Lorenzo, 35-2.

Apartado 129. — Certificados de PENALES y del Catastro

Oficina a disposición de los Sres. Secretarios

DE DIEGO

HABILITACION DE CLASES PASIVAS
GESTORIA ADMINISTRATIVA

Apodera AYUNTAMIENTOS y JUNTAS, COMERCIANTES
E INDUSTRIALES.

Gestiona, informa, tramita.

Confíenos sus asuntos en las Oficinas públicas.

Nómbrenos su Habilitado.

Habilitado: SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO

Plaza de José Antonio, 3.—Teléfono 4960.—BURGOS